



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 552-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

09 NOV 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, recibida el 22 de julio de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2010 (Expediente N° D212-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 236-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y Servicios Navales del Callao E.I.R.L., suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2009/FONDEPES para la Adquisición de una Embarcación Pesquera Artesanal de Madera;

Que, mediante carta notarial de fecha 6 de julio de 2010, recibida por Servicios Navales del Callao E.I.R.L. el 7 de julio de 2010, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por Servicios Navales del Callao E.I.R.L.;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Servicios Navales del Callao E.I.R.L., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y Servicios Navales del Callao E.I.R.L, al abogado Carlos Enrique Carpio Ramírez, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES  
REPUBLICA DEL PERÚ  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
LIMA

